



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0188)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE
PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA
RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por la ley 2291 del 17 de febrero de 2023 y el decreto 2627 del 29 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología es una entidad pública de naturaleza especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007, la ley 1438 de 2011, la ley 1751 de 2015 y las demás normas aplicables a los prestadores de carácter público en general y, en particular, por los decretos 1876 de 1994 y 5017 de 2009.

Que de acuerdo con los numerales 1, 8 y 10 del Artículo 9º de la ley 2291 de 2023, el Director General tiene dentro de sus funciones representar legalmente al Instituto, celebrar en su nombre los actos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones; suscribir los contratos y convenios de asistencia y cooperación técnica y científica con entidades nacionales e internacionales y celebrar convenios estratégicos con otras entidades públicas y privadas del orden nacional y territorial para el cumplimiento de su objeto; establecer relaciones con universidades y organismos de investigación científica, desarrollo e innovación en las materias propias de su objeto.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, relacionado con las garantías de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes, la relación docencia servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes.

Que de conformidad con el artículo 2.7.1.1.20 del Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, para que las Instituciones interesadas sean reconocidas como escenario de práctica, deberán realizar una autoevaluación que les permita determinar el cumplimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de las prácticas formativas en el o los programas que considere pertinentes. Entre los criterios a tener en cuenta se deben considerar al menos los siguientes: (...) "b) Existencia de procesos formales relacionados con el desarrollo de las prácticas formativas en la institución."



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0188)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE
PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA
RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Que el Instituto Nacional de Cancerología, como parte de sus compromisos misionales, desarrolla programas de postgrado en diversas áreas de la oncología, teniendo como sede base el Instituto y avalados por diferentes Instituciones de Educación Superior.

Que los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas académicos de posgrado participan en un proceso de selección que se realiza en conjunto entre el Instituto Nacional de Cancerología y la Institución de Educación Superior (IES) en convenio, al ser aceptados deben cumplir los requisitos de matrícula establecidos por su Universidad. Dicha matrícula implica su incorporación como estudiantes a la IES con lo que adquieren el compromiso de cumplir sus estatutos y reglamento general.

Que, de la misma forma, los estudiantes deben cumplir con la reglamentación del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ya que la mayor parte de estos programas se desarrolla en esta institución. Para efectos del presente reglamento estos estudiantes se denominarán estudiantes de postgrados institucionales.

Que adicional a lo anterior, el Instituto Nacional de Cancerología recibe constantemente estudiantes de pregrado y postgrado de medicina y otras áreas de la salud de IES de todo el país con las cuales existen convenios docencia-servicio. Para efectos del presente reglamento estos estudiantes se denominarán estudiantes rotatorios.

Que toda rotación por el Instituto debe estar previamente aprobada por el área de Docencia con el visto bueno del jefe del grupo o programa respectivo y amparada por los convenios docencia servicio suscritos entre las partes y regidos por la reglamentación vigente.

Que, de acuerdo a lo señalado, se hace necesario realizar la actualización y ajustes al reglamento estudiantil, de obligatorio cumplimiento por parte de los estudiantes que ingresan a su formación en el Instituto Nacional de Cancerología a través de los convenios docencia servicio que se celebran con las diferentes Instituciones de Educación Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DEL OBJETO. La presente resolución actualiza, ajusta y establece el reglamento estudiantil, derechos, obligaciones y lineamientos generales que deben cumplir los estudiantes que ingresan a las prácticas formativas en salud en los programas de pre y postgrado en el Instituto Nacional de Cancerología, en desarrollo de los convenios docencia servicio que se celebran con las diferentes Instituciones de Educación Superior (IES).

PARÁGRAFO UNO. - Todo estudiante de las IES que asista y desarrolle actividades académicas en el Instituto Nacional de Cancerología, amparado en los convenios docencia servicio, deberá acogerse y dar cumplimiento al reglamento estudiantil y en materia de administración del personal, a las disposiciones legales propias de la Entidad que los vincula.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

RESOLUCION NÚMERO

(0188)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

PARÁGRAFO DOS. - Los docentes que participan en la relación docencia servicio, se regirán por las disposiciones de la IES en lo relacionado con planes curriculares, estrategias pedagógicas y de evaluaciones formativas, sin perjuicio que el Instituto Nacional de Cancerología, participe en la elaboración de aquellos y estas.

PARÁGRAFO TRES. PRINCIPIOS APLICABLES: En la interpretación y aplicación del presente reglamento, será de obligatorio cumplimiento los siguientes principios: calidad, planificación, autonomía, preeminencia del interés social, respeto, compromiso y excelencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES.

Para los efectos de este reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO: vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y de salud, con el propósito de formar talento humano en salud. Este vínculo se fundamenta en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia servicio.

CONVENIO DOCENCIA SERVICIO: es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento.

PRÁCTICA FORMATIVA EN SALUD: práctica pedagógica planificada y organizada que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES): son las entidades que cuentan, con arreglo a las normas legales, con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación superior en el territorio colombiano.

ESCENARIO DE PRÁCTICA DEL ÁREA DE LA SALUD: son los espacios en los que se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud.

CUPOS DE LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICA: es el número de estudiantes que pueden desarrollar sus prácticas formativas de manera simultánea en un escenario de práctica, asegurando la calidad en los procesos de formación de los estudiantes y en la prestación de los servicios propios del escenario.

PROGRAMAS DE POSGRADO INSTITUCIONALES: son aquellos programas académicos de posgrado en convenio con Instituciones de Educación Superior, en los que el Instituto es escenario base y participa activamente desde su construcción, con una proyección curricular alineada a la visión institucional.

Durante el desarrollo de estos programas académicos de posgrado, el Instituto se comporta como escenario de práctica principal o base, con el fin de favorecer el desarrollo del pensamiento crítico e innovador en los estudiantes, el trabajo interdisciplinario, la capacidad de investigación y la aplicación



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0188)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

del conocimiento y las competencias adquiridas en la formulación de soluciones viables a problemas propios de las disciplinas oncológicas.

PROMOCIÓN: un estudiante de programas de posgrado institucional también denominado especialista en entrenamiento, se promueve de año académico a otro, cuando se verifica que ha cumplido a cabalidad con el plan de estudios del año que cursa y los requisitos adicionales que le apliquen, según el nivel. Las promociones se aprueban en Comité de Educación del Instituto previa verificación de requisitos y se informan a la IES.

CERTIFICACIÓN: un estudiante de postgrado institucional se certifica al cumplir con todas las actividades del plan de estudios y los requisitos adicionales que le apliquen, finalizando así su programa académico y pudiendo acceder al título de postgrado que otorgará la universidad. Las certificaciones se aprueban en Comité de Educación del Instituto previa verificación de requisitos y se informan a cada IES.

PROGRAMACIÓN DE ROTACIONES: es la secuencia organizada de prácticas formativas alineadas según el programa académico y nivel que cursa cada estudiante, con el fin de generar las competencias necesarias y las curvas de aprendizaje definidas para cada rotación del programa.

ESTUDIANTE DE PREGRADO: es el estudiante que se encuentra cursando un programa de educación superior universitaria para la obtención de un título profesional en una institución educativa legalmente reconocida, que ingresa al Instituto a realizar su práctica formativa en el marco de los convenios docencia servicio suscritos entre las partes. Los estudiantes del programa de medicina que se encuentran realizando su último año de internado son estudiantes de pregrado y son reconocidos como internos.

ESTUDIANTE DE POSGRADO: es el estudiante que se encuentra cursando un programa de especialización posterior a concluir una carrera universitaria y a la obtención de un título profesional. Este programa de especialización es avalado por una Institución educativa legalmente reconocida e ingresa al Instituto a realizar sus prácticas formativas en el marco de los convenios docencia servicio suscritos entre las partes. Son considerados estudiantes de posgrado los estudiantes de primera y segunda especialización de cualquier programa de educación superior, así como los estudiantes de maestría y doctorado. Los médicos que se encuentran cursando programas de primera especialización son reconocidos como residentes de primera especialidad y los médicos especialistas que se encuentran cursando programas de segunda especialidad son reconocidos como especialistas en entrenamiento (en la medicina norteamericana son definidos como fellow).

ESTUDIANTES ROTATORIOS: son los estudiantes de pregrado y posgrado que ingresan al Instituto a realizar sus prácticas formativas durante un período de tiempo determinado y no pertenecen a los programas Institucionales.

ESPECIALISTA EN ENTRENAMIENTO: es el médico especialista que se encuentra desarrollando su programa educativo de posgrado de segunda especialidad médica oncológica en el marco de los programas Institucionales avalados entre las Instituciones de Educación Superior y el Instituto Nacional de Cancerología.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0188)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ARTÍCULO TERCERO. DERECHOS GENERALES DE TODOS LOS ESTUDIANTES QUE ASISTEN AL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- 3.1 Recibir en el escenario de prácticas una educación de óptima calidad, acorde con los estándares académicos y la necesidad de una formación integral de acuerdo con el pensum fijado y un trato digno y adecuado por parte de sus profesores, compañeros, directivas y todos los miembros del Instituto.
- 3.2 Expresar libremente sus ideas.
- 3.3 Participar constructivamente en el desarrollo institucional.
- 3.4 Exigir un alto nivel académico en todas las actividades que se desarrollen en el Instituto Nacional de Cancerología - durante su formación.
- 3.5 Utilizar los recursos que el Instituto Nacional de Cancerología - pone a su disposición y sean necesarios durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 3.6 Solicitar constancias de acuerdo a la normatividad vigente.
- 3.7 Ser evaluado en forma oportuna, imparcial y objetiva de acuerdo con sus destrezas, conocimientos y aptitudes, según el pensum académico propuesto y en la forma fijada para la calificación conociendo a tiempo los resultados de su evaluación.
- 3.8 No ser discriminado durante su formación y práctica, permitiéndosele en igualdad de condiciones, el acceso al conocimiento intelectual y práctico, conforme la delegación determinada.
- 3.9 A que se presuma su inocencia en todas las actuaciones y a no ser sancionado sin el debido proceso en el que se le garantice el derecho a la defensa y contradicción.
- 3.10 Presentar a las autoridades del Instituto Nacional de Cancerología, peticiones, reclamaciones y observaciones respetuosas, así como recibir respuesta completa y oportuna dentro de los términos establecidos.
- 3.11 Hacer uso de los recursos en defensa de sus derechos y legítimos intereses.
- 3.12 Solicitar al docente y a los entes respectivos revisión de su calificación según la normatividad de su IES y el reglamento del INC.
- 3.13 Hacer uso de la Biblioteca del Instituto conforme a la reglamentación respectiva y a las bases de datos e internet con las que se cuenta en la misma.
- 3.14 Hacer uso de los elementos de protección personal que se requieran en las áreas específicas donde realicen sus rotaciones y prácticas formativas, en el marco del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo del Instituto.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**

RESOLUCION NÚMERO

(0188)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

3.15 Recibir un carné que lo acredita como estudiante del Instituto y el cual le permite acceder a las instalaciones y a las actividades requeridas para el adecuado desarrollo de su práctica formativa, así como a las actividades de bienestar.

3.16 Los estudiantes de los programas de posgrado institucionales tienen derecho a utilizar el parqueadero del Instituto, siempre y cuando se cuente con cupos disponibles en el mismo.

3.17 Los estudiantes de los programas de postgrado institucionales tendrán derecho a almuerzo en los días que se encuentren en el Instituto.

3.18 Los estudiantes rotatorios de los programas académicos en convenio docencia servicio y convenio de práctica que se encuentren en el Instituto durante la jornada completa tendrán derecho a almuerzo.

3.19 Conocer al inicio de la rotación, las actividades académicas fijadas en los planes de aprendizaje para ser realizadas en el escenario de práctica.

3.20 Ejercer su derecho de defensa y contradicción en el marco del debido proceso contra las decisiones que impliquen sanciones, siguiendo el conducto regular.

3.21 Los establecidos en los decretos 2376 de 2010, 55 de 2015 y 1072 de 2015 (Único Reglamentario del Sector trabajo) así como en la Ley 1917 de 2018 y su Resolución reglamentaria 1872 de 2019.

3.22 Los demás estipulados en el reglamento de la Institución de Educación Superior en convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. DEBERES GENERALES DE TODOS LOS ESTUDIANTES QUE ASISTEN AL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

Son deberes de los estudiantes los siguientes:

4.1 Conocer, cumplir y respetar el reglamento, las disposiciones internas y la normatividad de la IES ante la cual está matriculado.

4.2 Conocer y cumplir la reglamentación interna que existe en el Instituto Nacional de Cancerología para estudiantes, los reglamentos generales para todos los usuarios, en especial el código de ética vigente, el horario de las prácticas y los turnos, el horario de atención al público y los protocolos institucionales definidos para la seguridad del paciente oncológico.

4.3 Conocer y cumplir la reglamentación interna en relación al uso del carné institucional, bibliotecas, manipulación y cuidado de equipos, bioseguridad y tránsito en lugares especiales como salas de cirugía o zonas controladas, procedimiento en caso de pérdida o afectación de algún mueble, enser o equipo que se encuentre a su cargo.

4.4 Realizar el proceso de ingreso y registro en el área de Docencia cumpliendo los requisitos definidos para tal fin.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**

RESOLUCION NÚMERO

(0188)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE
PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA
RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

- 4.5 Realizar el proceso de inducción programado por el Instituto como requisito obligatorio para iniciar su actividad académica.
- 4.6 Presentarse ante el coordinador del área respectiva al comenzar su actividad académica y cumplir con las indicaciones que de él reciba.
- 4.7 Cumplir a cabalidad con las actividades académicas y asistenciales que le sean asignadas.
- 4.8 Prestar los servicios asistenciales a los pacientes del Instituto con el aval previo y bajo la supervisión de los docentes y según la delegación progresiva de actividades recibida de los mismos. En ningún momento podrán recibir dinero a título personal por la atención de pacientes en el Instituto.
- 4.9 Brindar un trato adecuado a los pacientes y sus familiares.
- 4.10 Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material didáctico, los enseres, insumos, equipos, dotación e instalaciones del Instituto.
- 4.11 Abstenerse de manipular sin la supervisión o autorización del docente, los equipos biomédicos de los diferentes servicios asistenciales del Instituto.
- 4.12 Dar testimonio del buen nombre de la institución mediante sus actitudes y comportamientos.
- 4.13 Observar el conducto regular en todas las actuaciones de carácter académico y administrativo que adelante en el Instituto Nacional de Cancerología.
- 4.14 Usar cuando sea el caso los elementos de protección personal necesarios.
- 4.15 Vestir en forma adecuada guardando el decoro y la imagen del Instituto Nacional de Cancerología y la IES a la que se encuentra matriculado.
- 4.16 Asistir oportunamente a las reuniones académicas, de bienestar o cualquier otra a la que se le cite y tenga relación con su proceso de formación.
- 4.17 Cumplir con las instrucciones de los docentes y acatar las recomendaciones para la adecuada formación y práctica.
- 4.18 Cumplir con las obligaciones constitucionales, legales y demás normas que apliquen.
- 4.19 Prestar los servicios asistenciales con el más alto sentido de la ética, la oportunidad, eficiencia y calidad de acuerdo con el criterio científico y técnico.
- 4.20 Cumplir con las disposiciones y protocolos para el manejo, cuidado y diligenciamiento –si es el caso- de las historias clínicas, en especial las consignadas en la ley 23 de 1981, la resolución 1995 de 1999, la ley 1518 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y las demás normas que las sustituyen, reglamenten o modifiquen.
- 4.21 Mantener la reserva de los datos o información sensible de los pacientes y asegurar que estos mismos no sean de acceso a personas no autorizadas.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**

RESOLUCION NÚMERO

(0188)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE
PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA
RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

- 4.22 Establecer las mejores relaciones interpersonales con sus docentes, compañeros de estudio o labores, servidores públicos, contratistas y usuarios del Instituto.
- 4.23 Portar el carné institucional en lugar visible y entregarlo al finalizar su práctica. El uso del carné institucional es intransferible.
- 4.24 Conocer y aplicar los protocolos y guías de manejo institucionales en los procedimientos.
- 4.25 Abstenerse de hacer fraude, plagio, falsedad, alteración de la realidad o inducir a otro a hacerlo.
- 4.26 No consumir o usar alcohol, tabaco y sus derivados, y drogas o sustancias psicoactivas no terapéuticas en el Instituto Nacional de Cancerología.
- 4.27 Contar con el esquema de vacunación requerido para las prácticas.
- 4.28 Las contenidas en el artículo 8 del Decreto 55 de 2015, recopilado en el artículo 2.2.4.3.8 del Decreto 1072 de 2015 así como en la Ley 1917 de 2018 y su Resolución reglamentaria 1872 de 2019.
- 4.29 Las demás que le sean dadas en forma verbal, escrita o estén consignadas en cualquier clase de acto administrativo que regule el comportamiento o actitud de los visitantes y usuarios del Instituto Nacional de Cancerología.

**ARTÍCULO QUINTO. REGLAMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE
POSGRADO INSTITUCIONALES, INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN.**

5.1 INGRESO A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS INSTITUCIONALES

- 5.1.1 El proceso de inscripción a los programas se realiza en cada Institución de Educación Superior que ofrece el programa. Para ello los interesados deben consultar los requerimientos propios de cada una de las IES y su cronograma de admisiones.
- 5.1.2 Es responsabilidad de la IES realizar la verificación de requisitos de los candidatos inscritos. Quienes cumplan con estos requisitos son citados a un examen de conocimientos, con el fin de llevar a cabo la preselección de los estudiantes.
- 5.1.3 Los aspirantes que aprueben el examen de admisión según la normatividad de cada IES y en relación al total de cupos ofertados, son citados al INC para una entrevista y/o jornada de rotación por el servicio. Estas actividades son evaluadas por el coordinador y los docentes de cada programa, con el apoyo de un miembro del grupo de Salud Mental del Instituto o de la Universidad.
- 5.1.4 Los resultados finales de este proceso de selección son presentados en el Comité de Educación del Instituto para su legalización y publicados por cada IES utilizando sus medios propios de difusión.
- 5.1.5 Los estudiantes de los programas institucionales deben aprobar la totalidad de los cursos de inducción asignados y que son obligatorios para el inicio de sus actividades en el Instituto.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

RESOLUCION NÚMERO

()

0188

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

5.2 PROCESO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE POSGRADOS INSTITUCIONALES.

5.2.1 PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO. El plan de estudios de cada programa en el conjunto estructurado de áreas y componentes de formación obligatorios que conforman el contenido del programa académico, cuya aprobación satisfactoria y total, es uno de los requisitos para obtener el título de posgrado.

El plan de estudios especifica además la relación entre las diferentes áreas y asignaturas como co-requisito o pre-requisito. Las asignaturas que son co-requisitos se deben cursar simultáneamente. Una asignatura nueva no podrá ser cursada sin haber aprobado cualquiera que sea pre-requisito para ella.

La carga académica de cada programa se calcula a partir del sistema de créditos académicos.

5.2.2 USO DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. Se entiende por crédito académico la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, que permite calcular el número promedio de horas semanales que le dedica a una actividad académica cualquiera en un periodo definido.

En los programas de posgrado, un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, entendiendo este último como el conjunto de actividades desarrolladas bajo el acompañamiento y/o supervisión del docente, las actividades de dedicación complementaria y las de trabajo independiente.

5.2.3 CONFORMACIÓN DE CADA PERIODO ACADÉMICO. Según la carga académica, de las relaciones entre las asignaturas o rotaciones como co-requisito o pre-requisito y la racionalización del número total de créditos del programa, se realiza la división del programa en periodos académicos anuales (niveles). Un estudiante no podrá avanzar hacia un nuevo periodo académico sin haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al nivel previo.

5.2.4 DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ASISTENCIALES Y ROTACIONES: El estudiante tiene la obligación de asistir a todas las actividades académicas y asistenciales que formen parte de su programa. La ausencia injustificada, así como los incumplimientos en horarios establecidos o la inasistencia a reuniones de carácter obligatorio serán sancionadas de acuerdo a los reglamentos de cada IES.

5.2.5 PROGRAMACIÓN DE ROTACIONES: La programación de rotaciones de los diferentes servicios se hace de forma anual y siguiendo los requerimientos del servicio propio y los demás donde se haga necesario rotar, además de las directrices de la IES. Al comenzar cada año académico el estudiante recibirá su programación anual de rotaciones.

En caso de cambios en el esquema de rotaciones se debe hacer el procedimiento pertinente que incluye visto bueno del o los servicios impactados por el cambio, además del coordinador del programa y el de docencia. Adicionalmente, el estudiante debe hacer el trámite pertinente que le exija cada IES para este cambio.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

RESOLUCION NÚMERO

(0188)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

5.2.6 HORARIOS Y TURNOS: Los estudiantes deben permanecer en la Institución en el horario y turnos acordados con el coordinador del servicio y teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el Instituto para el ingreso y permanencia del personal en formación, sin exceder las 66 horas semanales máximas ni las 12 horas consecutivas, como lo dicta la legislación al respecto.

Algunos programas académicos requieren de asistencia en fines de semana de los estudiantes y/o la realización de turnos de disponibilidad, así:

5.2.6.1 Los fines de semana y días feriados deben asistir al INC con el fin de cumplir las actividades asistenciales, realizar o supervisar la evolución y formulación, solucionar los pendientes y dejar encargados los pacientes que requieran evaluación posterior por los especialistas de turno. Para esto se debe elaborar mensualmente un listado de turnos de asistencia para fines de semana y días feriados y hacerla llegar a la Subdirección de Atención Médica y Docencia y al grupo área Docencia.

5.2.6.2 Se programarán además turnos de disponibilidad de 12 horas, ya que en cualquier momento podría ser necesaria la comunicación telefónica o la presencia de alguno de los estudiantes en el Instituto. Mensualmente se debe elaborar el listado de disponibilidades y enviarlo a la Subdirección de Educación Médica y Docencia.

Uno de los especialistas en entrenamiento del grupo quirúrgico será designado como jefe de residentes y será responsable de realizar mensualmente la lista de turnos de los residentes de cirugía general rotantes en el Instituto Nacional de Cancerología y hacerla llegar oportunamente al Grupo Área de Docencia y a la Subdirección de Educación Médica y Docencia. Debe velar por el cumplimiento de la misma, dar visto bueno a los cambios en la programación e informar sobre cualquier irregularidad que detecte.

5.2.7 ROTACIONES EN ESCENARIOS DE PRÁCTICA DIFERENTES AL INC: Algunos programas institucionales tienen como parte del plan de estudios rotaciones por otras instituciones hospitalarias según los convenios docencia servicio con que cuente cada IES. Durante estas rotaciones el estudiante deberá ceñirse al reglamento académico y disciplinario de cada Institución.

5.2.8 ROTACIONES ELECTIVAS: Las rotaciones electivas se deben ajustar a lo planteado en cada programa específico y se pueden hacer tanto dentro como fuera del país. Si la rotación se va a realizar en el país, el estudiante debe tener en cuenta que la IES ante la cual está matriculado tenga convenio docencia servicio vigente con el sitio planeado para la rotación y que esté incluida como opción electiva en el libro maestro del programa. Para poder realizar estas rotaciones, el estudiante deberá solicitar su autorización tanto al comité de educación médica del INC como al comité respectivo de su Universidad. Si alguno de estos dos requisitos no se cumple, el estudiante no podrá desplazarse a realizar la rotación planeada.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0188)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

5.3 EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN.

5.3.1 EVALUACIÓN: La evaluación se concibe como un proceso integral, continuo y dinámico, mediante el cual es posible identificar y valorar en justa medida, la apropiación, creación y validación del conocimiento adquirido durante las actividades de aprendizaje, la capacidad de raciocinio, el trabajo intelectual, la creatividad, el desarrollo de habilidades y competencias establecidas.

Para la realización de las evaluaciones se podrá optar por pruebas escritas, orales, tareas, ensayos, exámenes parciales, exámenes finales o cualquier otro procedimiento que se considere adecuado para medir el aprendizaje por competencias obtenido por el estudiante.

La evaluación de cada rotación incluye la valoración de conocimientos (saber), habilidades (hacer) y actitudes / relaciones interpersonales (ser), cuya sumatoria final debe ser aprobatoria.

Acorde a lo contemplado en el documento de cada programa académico, se podrá realizar un examen semestral escrito u oral con fechas previamente establecidas que deben ser conocidas por el estudiante de posgrado. Se pueden elaborar exámenes adicionales que cada servicio considere apropiados en forma individual o colectiva.

5.3.2 CALIFICACIÓN: Es la valoración de la evaluación expresada en términos cuantitativos o cualitativos.

5.3.2.1 Todas las rotaciones que realice el estudiante recibirán una calificación por parte del docente o docentes a cargo. Para ello se tendrán en cuenta las diferentes evaluaciones realizadas durante el curso de la rotación y los aspectos consignados en el formato de calificaciones correspondiente, según el peso porcentual de cada ítem. De allí se obtendrá la nota definitiva de la rotación.

5.3.2.2 Al finalizar cada periodo académico se promediarán la totalidad de las calificaciones obtenidas durante las diferentes rotaciones y asignaturas, lo que generará el promedio académico para cada período. El promedio general de todas las rotaciones y asignaturas cursadas durante el programa académico completo, dará lugar al promedio general acumulado.

5.3.2.3 Las calificaciones de los estudiantes de programas de posgrados institucionales serán numéricas y se darán en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas.

5.3.2.4 La nota mínima aprobatoria de cada asignatura se definirá acorde a la normatividad vigente de cada Universidad en convenio.

5.3.2.5 La rotación o asignatura que se repruebe por fallas será calificada en cero puntos cero (0.0).

5.3.3 INFORMACIÓN SOBRE LAS CALIFICACIONES: Después de realizada cada evaluación y al finalizar cada rotación, el estudiante deberá ser informado del resultado de la misma y deberá firmar el formato de calificaciones en caso de ser necesario. Sin embargo, el trámite administrativo interno de envío de formatos de calificación a los servicios y luego a las IES, lo realizará siempre la oficina de Docencia. El estudiante no está autorizado para gestionar ni movilizar el formato de calificaciones en ningún momento.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

RESOLUCION NÚMERO

(0188)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

5.3.4 PÉRDIDA DE ROTACIONES: Ninguna asignatura ni rotación se puede habilitar. Si un estudiante de programas institucionales pierde una rotación deberá repetirla inmediatamente o durante el mismo período académico, según como lo defina el reglamento estudiantil de cada IES.

Si el estudiante pierde por segunda vez una rotación o pierde dos rotaciones en un mismo período académico se someterá a decisión del Comité de Educación Médica la conducta a seguir, teniendo en cuenta para ello el reglamento de la IES respectiva.

Las notas perdidas y de repetición tienen efecto en el promedio general acumulado del estudiante.

5.3.5 RECLAMOS POR CALIFICACIONES: Si el estudiante no está de acuerdo con la calificación recibida tiene el derecho de solicitar la revisión de la misma, siguiendo el conducto regular, las instancias definidas y los tiempos máximos expresados en el reglamento de su IES, que cuentan a partir de la fecha en que fue notificado de la calificación.

5.3.6 ASISTENCIA: El desarrollo adecuado del plan de estudios de los programas de postgrado institucionales requiere dedicación exclusiva por parte del estudiante.

La cuantificación de las inasistencias del estudiante es responsabilidad del docente a cargo. El porcentaje de inasistencias que generan pérdida de la rotación se analizará acorde a lo estipulado en el reglamento de cada IES. Es importante aclarar que la incapacidad médica o justificación de la inasistencia no elimina la falla, excepto si el estudiante se encuentra en un evento de carácter académico, científico, en representación del Instituto o de la Universidad y esta participación se tramitó y autorizó de la forma especificada en este reglamento.

5.4 VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS E INCAPACIDADES.

5.4.1 VACACIONES. Los estudiantes de los programas de postgrado institucional tienen derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones por año, siguiendo los lineamientos de tiempo definidos por el reglamento de cada IES. La programación de las vacaciones debe hacerse siempre desde el comienzo de cada periodo académico.

En caso de algún cambio en el periodo de vacaciones, se debe hacer el mismo trámite estipulado para cambio de cualquier rotación.

No está permitido tomar las vacaciones durante las rotaciones extramurales ni acumular periodos de vacaciones o trasladarlas de un periodo académico a otro.

En ningún caso el periodo de vacaciones puede utilizarse para cursar o repetir asignaturas.

5.4.2 PERMISOS, LICENCIAS E INCAPACIDADES – COMPETENCIA PARA OTORGARLOS.

5.4.2.1 El estudiante puede solicitar permisos hasta por un (1) día haciendo el trámite directamente con su jefe de grupo o del programa. Si el permiso es superior a un (1) día y hasta por tres (3) días debe solicitarlo ante la oficina de Docencia, con el visto bueno del jefe de programa respectivo y la justificación explícita.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

RESOLUCION NÚMERO

(0188)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE
PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA
RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

- 5.4.2.2 La autorización para participación de estudiantes en eventos científicos debe ser solicitada directamente por la IES respectiva, adjuntando soporte de la asistencia del estudiante a dicha actividad y caracterización de la misma, donde se pueda evaluar su pertinencia. Por este motivo, el estudiante debe gestionar e informar a su Universidad esta participación, contando con los vistos buenos tanto de su coordinador de programa como del jefe del área donde se encuentre rotando. Este procedimiento es necesario, no solo en relación al cubrimiento por parte de la ARL, sino por la posibilidad del estudiante de recibir alguna financiación o apoyo de la Universidad para su participación.
- 5.4.2.3 En casos en que se haga necesario, se dará prioridad a aquellas participaciones en las que el estudiante asiste en representación de la IES o del INC para presentar alguna ponencia o resultado de investigación.
- 5.4.2.4 Las incapacidades médicas deben estar plenamente justificadas por escrito y presentarse en los formatos adecuados de la EPS o del servicio médico estudiantil si la Universidad cuenta con este. El estudiante debe avisar a la jefatura de su programa o grupo y a la Coordinación de Docencia dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la misma y allegar el documento lo más pronto posible.
- 5.4.2.5 En el caso de licencias por maternidad, estas deben reportarse ante la oficina de Docencia y ante la jefatura de su programa, en los formatos respectivos para tal fin, lo más pronto posible posterior al inicio de la misma.

5.5 CANCELACIONES, EXPULSIÓN Y REINGRESO DE ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS.

5.5.1 CANCELACIONES DE ASIGNATURAS, DE CARGA ACADÉMICA O DEL PERIODO ACADÉMICO: Las solicitudes de cancelación de asignaturas, parciales de la carga académica o de un periodo académico completo, deberán solicitarse ante la IES respectiva y ante la coordinación de Docencia. Se analizarán a la luz del reglamento de cada IES en el Comité de Educación, para definir su otorgamiento o no.

5.5.2 EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES: Las causales de expulsión son de orden disciplinario y es competencia de los decanos de cada IES y de sus procedimientos y comités internos, juzgar sobre las causales de expulsión, previo estudio detenido de cada caso por parte del comité de Educación del Instituto.

5.5.3 REINGRESO DE ESTUDIANTES: Las solicitudes de reingreso de quienes por alguna circunstancia han perdido su calidad de estudiantes ante la IES, se analizarán siempre en Comité de Educación acorde con la normatividad de la Universidad respectiva y el motivo de la pérdida de calidad de estudiante, siempre y cuando no hayan pasado más de tres (3) años de retiro del programa.

El estudiante que ha sido excluido definitivamente de un programa por razones disciplinarias no podrá ser admitido de nuevo.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0188)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

5.6 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, TRABAJO DE GRADO Y PUBLICACIÓN.

5.6.1 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y TRABAJO DE GRADO. Cada estudiante está en la obligación de realizar un proyecto de investigación durante el desarrollo de su programa institucional o vincularse a un trabajo que se encuentre en ejecución, para lo cual contará con la asesoría de un tutor temático y un tutor metodológico del Instituto.

Durante el primer trimestre del programa académico, el estudiante debe definir su proyecto de investigación junto con su coordinador y sus tutores. Los coordinadores de los programas deben informar a la oficina de Docencia en el formato definido el proyecto y las metas planteadas que serán los requisitos del estudiante tanto para promocionarse año a año (cuando aplique) como para certificarse como especialista.

Para desarrollar el proyecto de investigación y cumplir sus metas pactadas, el estudiante debe seguir los lineamientos del procedimiento de Investigación institucional con asesoría del grupo de Investigación Clínica del Instituto o de su Universidad. Semestralmente recibirá una nota que será el promedio de las calificaciones individuales otorgadas por los tutores metodológico y temático del proyecto. Adicionalmente, debe ceñirse a las disposiciones sobre el desarrollo de su proyecto de investigación, presentación de anteproyecto, proyecto y sustentación que disponga cada IES en su proceso de investigación para estudiantes.

Se permiten máximo dos estudiantes por proyecto de investigación, cada uno de los cuales debe tener cronograma y tareas diferentes. Dentro de las opciones de trabajo de investigación válido para certificar el cumplimiento de requisitos para que las IES titulen a los residentes y especialistas de programas base, se encuentran los meta análisis y revisiones sistemáticas que deben cumplir con los criterios de calidad mínimos definidos y aprobados por los tutores asignados por el Instituto.

Al finalizar su programa académico el estudiante debe entregar el documento correspondiente a su trabajo de grado, donde se encuentre el informe del trabajo de investigación o el cumplimiento de las metas pactadas para terminar su programa. El documento a entregar debe seguir los lineamientos consignados en el procedimiento institucional para ello y los de la IES específica.

La nota final de su trabajo de grado evaluará el proceso del mismo y el cumplimiento de las metas pactadas al comienzo de su programa.

El estudiante de programas institucionales podrá participar en más de un proyecto de investigación, si el jefe de grupo así lo considera y autoriza. Esto se tendrá en cuenta en el momento de calificar su proceso.

5.6.2 DERECHOS DE AUTOR: En lo relacionado con propiedad intelectual, derechos de autor y propiedad intelectual, se atenderá lo regulado en el Estatuto de Propiedad Intelectual y en las disposiciones concordantes y relacionadas vigentes para el país.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

RESOLUCION NÚMERO

(0188)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE
PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA
RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

5.6.3 PUBLICACIÓN: Cada estudiante deberá escribir durante su programa un artículo científico original y lograr que este sea aprobado para su publicación en una revista científica. El tema de este artículo debe estar relacionado con el programa académico que cursa, aunque no necesariamente tiene que ser el producto de su trabajo de investigación. Para determinar el cumplimiento de este requisito se revisará que el artículo cuente con el aval del coordinador del programa académico, la fecha de publicación del artículo (si aplica) y la fecha de sometimiento del mismo a la revista científica. Bajo ninguna circunstancia se aceptará un artículo cuya fecha de sometimiento sea inferior a los tres meses posteriores al inicio de su programa. Máximo se acepta un especialista en entrenamiento o residente por artículo publicado.

Si el estudiante durante su programa elabora y somete cualquier producción científica adicional, realiza presentación de posters o trabajos orales en congresos nacionales o internacionales, o se hace merecedor de algún reconocimiento o distinción académica, puede entregar los soportes de todas estas actividades las cuales serán tenidas en cuenta en el momento de calificar su proceso.

**5.7 PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIANTES DE POSTGRADOS
INSTITUCIONALES.**

5.7.1 PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES: Para poder ser promocionados al siguiente periodo académico, los estudiantes de programas institucionales deben cumplir los siguientes requisitos:

5.7.1.1 Haber cumplido y aprobado las rotaciones asignadas durante el año teniendo en cuenta la nota mínima aprobatoria consignada en el reglamento de cada Universidad.

5.7.1.2 Estar vinculados a un proyecto de investigación y tener nota aprobatoria semestral del mismo.

5.7.1.3 Tener nota aprobatoria de los exámenes semestrales, en los programas en los que se realicen. El coordinador del grupo de Docencia será el encargado de presentar ante el Comité de Educación los candidatos a promoción y durante este se aprobará o no la misma, según se verifique el cumplimiento de los requisitos, resultado que posteriormente se informará a la Universidad respectiva.

5.7.2 CERTIFICACIÓN DE ESTUDIANTES: Para poder ser certificados, los estudiantes de programas institucionales deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.7.2.1 Haber cumplido y aprobado la totalidad de las rotaciones y asignaturas correspondientes al programa académico, teniendo en cuenta la nota mínima aprobatoria consignada en el reglamento de cada Universidad.

5.7.2.2 Tener notas aprobatorias, tanto semestrales como final, de su proyecto de investigación.

5.7.2.3 Entregar el trabajo de grado, según cronograma y metas pactadas al principio del mismo y siguiendo los lineamientos publicados en el "Instructivo para entrega de trabajos de grado para especialistas en entrenamiento y residentes del INC" y adjuntar el formato de autorización de consulta de tesis.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**

RESOLUCION NÚMERO

(0188)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

5.7.2.4 Entregar la carta de aceptación de la publicación de su artículo científico emitida por el comité editorial de la revista, o copia de la primera página de la publicación.

El coordinador del Grupo de Docencia será el encargado de presentar ante el Comité de Educación los candidatos a certificación y durante este se aprobará o no la misma según se verifique el cumplimiento de los requisitos e informará a la Universidad respectiva quien es el único ente con la potestad de realizar la certificación definitiva como especialista.

Además de los requisitos anteriores, el estudiante debe estar a paz y salvo con la biblioteca, archivo de historias clínicas, servicios generales y el Grupo Área de Docencia del Instituto Nacional de Cancerología.

5.7.3 TIEMPO MÁXIMO PARA CUMPLIR REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN: El estudiante que al finalizar el tiempo reglamentario de su programa académico no logre cumplir con los requisitos de certificación, contará máximo con el tiempo estipulado en el reglamento de su IES para lograr reunir dichos requisitos. Para ello debe hacer los trámites administrativos y académicos que su IES le exija e informar periódicamente al Comité de Educación el avance de los requisitos pendientes.

5.8 RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y ESTÍMULOS.

5.8.1 EXALTACIÓN DE MÉRITOS ACADÉMICOS: El Instituto considera de suma importancia reconocer el esfuerzo de los estudiantes de los programas institucionales que durante su entrenamiento sobresalgan por sus méritos académicos, en investigación y en sus calidades humanas. Para ello se elige, dentro de cada cohorte de estudiantes graduados, uno o dos estudiantes para ser merecedores de este reconocimiento, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 5.8.1.1. Postulación de candidato (s) por cada programa: estará a cargo del grupo de docentes de cada uno de los programas, quienes definirán en reunión previa, si alguno de los estudiantes de cada programa que se van a graduar se postula como estudiante distinguido.
- 5.8.1.2. Elección: en el comité de educación médica se analizarán los perfiles académicos de cada uno de los estudiantes postulados y se elegirá uno y máximo dos de ellos, según la siguiente escala de puntuación:



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

RESOLUCION NÚMERO
6188)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CRITERIO	CRITERIOS	PONDERACIÓN	PUNTOS
<i>Promedio académico</i>	Promedio >= 4.7	30	2
	Promedio entre 4.5 y 4.6		1
<i>Publicaciones</i>	4 puntos por cada publicación adicional al requisito de grado	40	4
<i>Premios y distinciones</i>	Por cada uno	10	1
<i>Participación en eventos científicos</i>	Por cada ponencia	20	1,5
	Por cada poster		0,5
TOTAL		100	10

5.8.1.3 En caso de ser necesario un desempate para la definición de los dos (2) estudiantes distinguidos, se hará por medio de una encuesta dirigida a diferentes funcionarios, personal médico y paramédico de la institución y los pacientes, encaminada a evaluar el liderazgo social y el trabajo en equipo de los estudiantes.

5.8.1.4 Los requisitos mínimos para otorgar el reconocimiento de estudiante distinguido son:

- Promedio igual o mayor a 4.5.
- Postulación de parte del coordinador de programa académico y su grupo docente.
- Puntaje total mínimo de 19 en la escala de puntuación una vez verificados los soportes que evidencien el cumplimiento de los criterios definidos.

En caso que ninguno reúna las condiciones el grupo declarará desierta la postulación.

5.9 BIENESTAR Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

5.9.1 BIENESTAR ESTUDIANTIL: Los estudiantes de programas de postgrado institucionales tienen los siguientes beneficios como parte del programa de bienestar estudiantil:

5.9.1.1 Hacer uso del parqueadero del Instituto, siempre y cuando realicen la gestión respectiva para ello y haya cupos disponibles.

5.9.1.2 Hacer uso de las áreas de descanso y/o bienestar disponible, siguiendo siempre el reglamento vigente de las mismas.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0188)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

5.9.1.3 Teniendo en cuenta que los programas institucionales son de dedicación exclusiva, los estudiantes tienen derecho al almuerzo diario de lunes a viernes en las rotaciones que realicen en el INC.

5.9.1.4 Hacer uso de los servicios de la Biblioteca José Antonio Jácome Valderrama y a las bases de datos suscritas, teniendo en cuenta cumplir el reglamento vigente de la misma.

5.9.1.5 Suscribir con el Instituto Nacional de Cancerología un contrato docente asistencial cuyo objeto es la realización de los estudios en los diferentes programas académicos de segunda especialidad en convenio con Instituciones de Educación Superior, bajo la categoría de especialistas en entrenamiento. Este contrato incluye obligaciones particulares y asistenciales para el especialista en entrenamiento a cambio de las cuales recibirá una contraprestación mensual durante la vigencia del mencionado contrato.

5.9.2 REUNIÓN DE BIENESTAR: La Coordinación de Docencia programará y citará a todos los estudiantes de programas institucionales a reuniones de bienestar estudiantil con una periodicidad trimestral, que será de asistencia obligatoria para todos aquellos que se encuentren rotando en el Instituto. En dicha reunión se tocarán temas concernientes al desarrollo de los programas, dificultades académicas y/o administrativas, bienestar estudiantil y demás inquietudes que puedan tener los estudiantes sobre su proceso académico.

5.9.3 REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL: El Comité de Educación del Instituto contempla dentro de sus miembros a un representante de los estudiantes. Anualmente se hace la elección del representante y suplente, mediante un mecanismo de postulación y votación entre los mismos estudiantes de programas institucionales.

Es responsabilidad del representante de los estudiantes o su suplente, la de asistir a todas las sesiones del Comité de Educación Médica y canalizar ante él las inquietudes de sus compañeros.

Cada estudiante de postgrados institucionales tiene el derecho de postular su nombre y ser elegido como representante o suplente estudiantil ante el Comité de Educación, y/o de participar en la elección de dicho representante.

5.10 SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS.

Teniendo en cuenta lo definido en la ley 1917 de 2018 a través de la cual se crea el sistema Nacional de Residencias médicas en Colombia, sus decretos y resoluciones reglamentarias (resolución 1872 del 12 de julio de 2019, resolución 1052 del 26 de junio de 2020, decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019), el Instituto Nacional de Cancerología acoge las disposiciones normativas aplicables y relacionadas con los contratos especiales de práctica formativa suscritos entre los residentes de programas base de primera especialidad, el Instituto como prestador de servicios de salud y la Institución de Educación Superior que oferta el programa académico.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0188)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ARTÍCULO SEXTO. REGLAMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES ROTATORIOS.

6.1 INGRESO AL INSTITUTO.

6.1.1 Cada estudiante debe presentarse al área de Docencia del Instituto el primer día hábil de su rotación a las 7:00am y cumplir con los requisitos definidos en el instructivo para ingreso de estudiantes rotatorios DOC-P02-I-03.

6.1.2 Los estudiantes que van a rotar en las áreas de medicina nuclear, radiología, radioterapia y física médica deben traer dosímetro.

6.1.3 Una vez verificada la información de la carta de presentación, se procede a validar la aprobación de los cursos de inducción que apliquen según el tipo de estudiante y la confirmación de la programación de la rotación en cada servicio.

6.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ESTUDIANTES ROTATORIOS

6.2.1 Los estudiantes rotatorios deben realizar el proceso de inducción definido por el Instituto y según el tipo de estudiante aprobar los módulos asignados.

6.2.2 Frente al horario de ingreso del personal en formación (médicos residentes de primera y segunda especialidad), la hora de entrada de los residentes es a las 6 am como máximo permitido y nunca antes de esa hora. Además, los residentes no deben estar más de 12 horas en un día ni más de 66 horas a la semana. Para el caso de turnos nocturnos el residente debe tener el medio día de turno libre completo (1 pm a 7 pm del pre turno) y el pos-turno completo.

6.2.3 El primer día de su rotación deben presentarse ante el coordinador de cada servicio, quien les dará las pautas generales de la rotación y las obligaciones académicas y asistenciales que deberán desarrollar.

6.2.4 Deben conocer y cumplir la reglamentación interna en relación a uso del carné institucional, bibliotecas, habitaciones de descanso para turnos nocturnos, manipulación y cuidado de equipos, bioseguridad y tránsito en lugares especiales como salas de cirugía y zonas controladas.

6.2.5 En las rotaciones definidas para los programas académicos de medicina interna, ginecología, cirugía general y pediatría es necesario que los estudiantes realicen turnos nocturnos y/o en fines de semana. Dichos turnos no deben sobrepasar las 12 horas consecutivas. La organización de los mismos será responsabilidad del coordinador del servicio o del jefe de residentes. Cualquier cambio de turno debe ser informado al coordinador respectivo con al menos 24 horas de anticipación, dejando constancia escrita del mismo.

6.2.6 Los estudiantes que realizan turnos nocturnos tienen derecho a desayuno, almuerzo y cena según la programación y a utilizar el área de descanso definida para tal fin.

6.2.7 Cualquier permiso que necesite el estudiante deberá tener visto bueno del coordinador respectivo. La asistencia a las actividades académicas programadas por las diferentes facultades de las Universidades en convenio, son de cumplimiento obligatorio para el Instituto, por lo cual desde los diferentes servicios se debe facilitar y promover la participación de los estudiantes.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0188)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

6.2.8 Los estudiantes de postgrados médicos y los estudiantes de medicina cursando internado que se encuentren en el Instituto durante la jornada completa, tendrán derecho a almuerzo.

6.2.9 En las rotaciones que sea necesario, los estudiantes deben asistir en fines de semana y festivos para realizar la evolución diaria de los pacientes hospitalizados. Para el caso de los residentes de cirugía general, uno de ellos, diferente al que se encuentra de turno y según programación definida por el jefe de residentes, deberá asistir en estos días teniendo en cuenta no sobrepasar las 66 horas a la semana máximas definidas por la ley.

6.2.10 Al terminar la rotación, el estudiante deberá devolver el carné, diligenciar la encuesta de satisfacción con las prácticas formativas, realizar la evaluación docente y estar a paz y salvo con el Instituto Nacional de Cancerología para autorizar su egreso.

6.2.11 Los estudiantes de internado y posgrado no tendrán autorizadas vacaciones durante su rotación y su dedicación será de tiempo completo, a excepción de las actividades académicas que sean programadas e informadas por las Universidades. Lo anterior teniendo en cuenta que el tiempo de rotación para estos programas es limitado (1- 3 meses).

6.3 EVALUACIÓN

Para la evaluación de los estudiantes rotatorios se utiliza el formato de calificación propio de la Universidad que el estudiante debe aportar al ingreso o en su defecto, el formato de evaluación institucional. La nota mínima aprobatoria será la definida por la universidad y el programa académico correspondiente del estudiante.

Las calificaciones deben ser remitidas por los coordinadores al área de Docencia durante los cinco días posteriores a la terminación de la rotación para su envío a las IES. Las notas en ningún caso serán entregadas a los estudiantes. Si el estudiante pierde la rotación, no podrá repetirla en el Instituto ya que por capacidad instalada docente no se puede garantizar un nuevo cupo de rotación para el mismo estudiante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ASPECTOS DISCIPLINARIOS COMUNES A ESTUDIANTES DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y ROTATORIOS. PROHIBICIONES, FALTAS Y CALIFICACIÓN.

7.1 PROHIBICIONES. Sin perjuicio de las competencias y facultades del comité docencia servicio y del reglamento de cada institución, los estudiantes que adelanten sus estudios en el Instituto Nacional de Cancerología, dentro de los horarios de práctica, se abstendrán de realizar actividades directa o indirectamente relacionadas con las siguientes:

7.1.1 Utilización de teléfonos móviles o cualquier aparato electrónico en consultas o salas de procedimientos donde esté expresamente prohibido, inclusive para el envío de mensajes de datos, texto o voz, así como para consulta, mientras esté en contacto con el paciente.

7.1.2 Portar elementos diferentes a la dotación académica.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0188)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE
PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA
RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

7.1.3 Ingresar al instituto sin el carné estudiantil o el que le sea asignado por la Entidad, que lo acredite como estudiante.

7.1.4 Permanecer injustificadamente en los servicios y pasillos del Instituto fuera del horario académico y de práctica.

7.1.5 Utilizar vocabulario inapropiado, soez, obsceno, desobligante, ofensivo o que de alguna manera atente contra la honra, la moral y las buenas costumbres de cualquier persona con la que se relacione.

7.1.6 Vulnerar la privacidad del paciente o de la historia clínica física o electrónica.

7.1.7 Acceder a los datos clínicos de pacientes sin autorización.

7.1.8 Utilizar claves de acceso a los sistemas de información o consulta de biblioteca, que no le correspondan.

7.1.9 Usar sellos del personal asistencial.

7.1.10 Las demás acciones u omisiones que contraríen las buenas prácticas y costumbres, la moral y la ética dentro de las actividades docentes o de práctica, sin perjuicio de abstenerse de aquellas a que se refieren los numerales siguientes.

En caso que el estudiante que adelanta sus prácticas dentro del instituto, incurra en cualquiera de las prohibiciones antes transcritas, sin perjuicio del proceso que pueda adelantar la Institución de Educación Superior a la que se encuentre inscrito, se podrá solicitar el retiro inmediato de las instalaciones de la Entidad y se elaborará el informe correspondiente al Comité de Docencia Servicio para lo de su competencia.

Las faltas al reglamento académico interno del Instituto por parte de los estudiantes de pre y postgrado serán calificadas así:

7.2. FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves las siguientes:

7.2.1 Retraso injustificado en la presentación al Instituto menor de una (1) hora.

7.2.2 Incumplimiento en horarios de salida del Instituto menor de una (1) hora.

7.2.3 Omisión en la realización de la inducción obligatoria definida como requisito para el inicio de las rotaciones o del programa académico.

7.2.4 Omisión en elaboración de fórmulas, órdenes médicas, exámenes de patología o laboratorio, o cualquier otra asignación, siempre y cuando esta conducta no ocasione un daño al paciente, en cuyo caso será considerada como falta gravísima.

7.2.5 Deficiencias en la higiene y presentación personal.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0188)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

7.2.6 Fumar dentro de las instalaciones y dependencias del Instituto.

7.3. FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves las siguientes:

7.3.1 Omisión en la respuesta oportuna de interconsultas.

7.3.2 Incumplimiento injustificado en el horario de entrada o salida del Instituto mayor de una (1) hora.

7.3.3 Abandono injustificado del lugar de práctica que altere las actividades del servicio y recargue el trabajo sobre los demás miembros del grupo.

7.3.4 Demora injustificada en el ingreso al área quirúrgica cuando esté programado para dicha actividad.

7.3.5 Demora injustificada en la atención del llamado del servicio de urgencias durante los turnos asignados. Si la demora produce alteraciones o se agrava un paciente por dicha razón, se considerará falta gravísima.

7.3.6 Ausencia injustificada del Instituto por más de 24 horas, cuando esté programada su asistencia.

7.3.7 Inasistencia o abandono no justificados del turno asistencial.

7.3.8 Omisión de las notas de evolución en las historias clínicas.

7.3.9 Ausencia injustificada de las reuniones académicas y científicas de la Institución.

7.3.10 Agresión verbal a cualquier miembro de la Institución, estudiante, contratista o usuario.

7.3.11 Maltrato físico, verbal o psicológico hacia cualquier paciente, usuario, compañero, médico, docente o administrativo y terceros con los que tenga relación con ocasión de la práctica docente - asistencial.

7.3.12 Transferir o prestar el carné a otra persona.

7.3.13 Faltas a la ética y la moral en las actividades docentes, de investigación o asistenciales, cometidas con culpa.

7.3.14 Ofrecer información al paciente y familiares sin la debida autorización y/o presencia del instructor.

7.3.15 Hacer uso inadecuado de los elementos que la institución tiene para la atención de pacientes y ejecución de las prácticas docentes, incluidas las áreas de bienestar, descanso y alimentación.

7.3.16 Hacer uso inadecuado de la infraestructura biomédica y dotacional del Instituto.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

RESOLUCION NÚMERO

(0188)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

7.3.17 Incumplimiento de las normas de bioseguridad y el no uso de los elementos de protección personal.

7.3.18 Incumplimiento de las políticas y lineamientos definidos por el Instituto para la seguridad del paciente.

7.3.19 Reincidencia de acciones u omisiones consideradas como falta leve.

7.3.20 Omisión injustificada a las órdenes o instrucciones dadas por el docente.

7.3.21 Incumplimiento injustificado de las recomendaciones impartidas por el docente instructor

7.3.22 Las referidas en el numeral 7.1: Prohibiciones, sin perjuicio que, dada su gravedad y modalidad, constituya falta gravísima.

7.4. FALTAS GRAVÍSIMAS.

Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

7.4.1 Sustracción o hurto de elementos pertenecientes a la Institución o a cualquiera de sus miembros, pacientes, familiares de pacientes, compañeros, contratistas o usuarios.

7.4.2 Agresión física o verbal a cualquier persona dentro de la Institución.

7.4.3 Reiterado maltrato físico, verbal o psicológico hacia cualquier paciente, usuario, compañero, médico, docente o administrativo y terceros con los que tenga relación con ocasión de la práctica docente - asistencial.

7.4.4 Falsedad en la elaboración de historia clínica, pruebas de examen, trabajos científicos o cualquier documento relacionado con su formación y práctica y que sirve de medio de prueba.

7.4.5 Consumo de estupefacientes o de cualquier sustancia que produzca dependencia física o psíquica y/o alcohol dentro de la Institución, así como asistir en estado de alteración psico-física por la ingesta de cualquiera de estas sustancias.

7.4.6 Actos relacionados con faltas a la ética, la honestidad, transparencia y moralidad.

7.4.7 Cualquier acto que altere gravemente el orden interno del Instituto Nacional de Cancerología y la prestación del servicio con peligro o lesión a la salud de los pacientes.

7.4.8 Cualquier acción u omisión que se tipifique como hecho punible descrito en el Código Penal Colombiano, realizado con dolo o culpa grave en las instalaciones del Instituto Nacional de Cancerología.

7.4.9 Cualquier acción u omisión asumida con dolo y que afecta el servicio o las personas, ocurridas con ocasión de las actividades docentes, de investigación o asistenciales.

7.4.10 Ausencia injustificada a sus labores de práctica por tres (3) días hábiles.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0188)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

7.4.11 Demora en la atención de un paciente o solicitud de procedimiento que conduzca a la complicación del diagnóstico o el estado de su salud.

7.4.12 Uso inadecuado de la historia clínica en su registro, custodia, confidencialidad, alteración, sustracción parcial o total o dar a conocerla a terceros no autorizados.

7.4.13 Adulterar o incorporar datos falsos a la historia clínica.

7.4.14 Exceder el nivel de delegación y competencia en la ejecución de actividades y procedimientos que puedan o generen consecuencias a la salud o el diagnóstico de los pacientes.

7.4.15 La realización al interior del Instituto de cualquier acto considerado como punible y que afecte el servicio o la práctica docente - asistencial

7.4.16 La reiteración de conductas consideradas como graves.

ARTÍCULO OCTAVO. SANCIONES, PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y EXPULSIÓN.

8.1 SANCIONES.

Las faltas disciplinarias arriba descritas se sancionarán de acuerdo a su modalidad y gravedad de la siguiente manera:

8.1.1 Las FALTAS LEVES serán sancionadas con cualquiera de las siguientes modalidades:

8.1.1.1 Llamado de atención verbal por parte del jefe del servicio, si la falta no ha alterado el orden interno del Instituto Nacional de Cancerología, ni perturba el servicio. Este llamado de atención será informal y no constituye sanción ni antecedente para ningún efecto.

8.1.1.2 Llamado de atención escrito con copia a la hoja de vida, cuando la falta altere el orden del Instituto Nacional de Cancerología y perturbe el servicio así sea en forma leve. Para el efecto, será informado el Comité Docencia Servicio, quien emitirá las recomendaciones para que las adopte la Institución de Educación Superior a la que pertenece el estudiante.

8.1.2 Las FALTAS GRAVES serán conocidas por el Comité de Docencia quien hará las recomendaciones a la institución de Educación Superior para imponer una de las siguientes sanciones:

8.1.2.1 Suspensión del programa o rotación por un período entre uno (1) y quince (15) días, si la falta no alteró gravemente el orden interno del Instituto ni causó traumatismos en la prestación del servicio.

8.1.2.2 Si la falta alteró el orden público institucional o afectó la prestación del servicio la suspensión entre dieciséis (16) y treinta (30) días.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

RESOLUCION NÚMERO

(0188)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE
PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA
RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

En ambos casos, la suspensión implica el aplazamiento de su período de entrenamiento por el mismo tiempo sancionado y la elaboración de algún trabajo o monografía de acuerdo con el jefe del respectivo programa.

8.1.3. Las FALTAS GRAVISIMAS, serán siempre informadas al Comité Docencia - Servicio quien recomendará a la Institución de Educación Superior la sanción a imponer, tal como la suspensión temporal superior a treinta (30) días o definitiva del programa, situación que se debe llevar a la Universidad para tomar la decisión ajustada al reglamento de la misma. Esta decisión se le comunicará al estudiante por escrito, a la Universidad y a la Coordinación Área de Docencia del Instituto.

En caso que la falta de GRAVÍSIMA sea cometida por un estudiante rotatorio y pudiera afectar o afecte directamente la atención de los pacientes, previa evaluación del caso por el Comité de Educación Médica, la Institución a través de la Subdirección de Atención Médica y Docencia podrá solicitar suspensión de la rotación. Dependiendo de la falta se determinará si dicho estudiante podrá volver a la Institución en el futuro. Se comunicará dicha situación a la Universidad.

8.2 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Para la verificación, calificación e imposición de las sanciones aquí establecidas se deberá garantizar al estudiante el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción conforme lo dispone el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, en congruencia con la ley 1437 de 2011 y, en especial conforme al siguiente procedimiento:

8.2.1 Conocido cualquier desconocimiento de los deberes o extralimitación de los derechos, informe o hallazgo, se dará traslado de la queja al Comité Docencia - Servicio para que, previa evaluación de los hechos, si lo considera, remita a la Institución de Educación Superior tales denuncias o quejas, para su conocimiento y determinación a que haya lugar.

8.3 EXPULSIÓN.

Compete a los decanos de las Universidades juzgar sobre las causales de expulsión, previo estudio detenido y recomendación de cada caso por parte del comité Docencia - Servicio y posteriormente de la Universidad.

ARTÍCULO NOVENO. COMPETENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.

En cumplimiento de lo establecido por el Decreto 2376 de 2010, el Decreto 055 de compilado en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o sustituyan, la facultad sancionatoria será exclusiva de la Institución de Educación Superior a la que pertenece el estudiante.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0188)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Aquellos asuntos o trámites no contemplados en este reglamento serán sometidos a consideración del Comité Docencia - Servicio, quien luego del análisis de cada caso recomendará las acciones de mejora, adopción de medidas, establecimiento de políticas o lineamientos para casos similares.

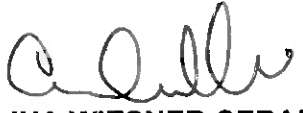
ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. PUBLICACIÓN: Publíquese esta resolución en la página de internet del Instituto Nacional de Cancerología para conocimiento general.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los

30 MAR 2023


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General 